

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o asegu-ramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en aten-ción a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sen-tencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronun-ciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Euro-pa de Obras y Proyectos Ober, Sociedad Li-mitada”, y “Pakigor, Sociedad Limitada”, que se encuentran en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judi-ciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en es-trados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplaza-miento, se expide el presente para su publi-cación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMU-NIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios de esta Sala.

En Madrid, a 15 de enero de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/2.875/10)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 5.760 de 2009, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos núme-ro 1.490 de 2008 del Juzgado de lo social número 32 de Madrid, promovidos por doña Ana María Penayllo Velarde, contra “Fesser Siglo XXI, Sociedad Limitada”, sobre des-pidos disciplinarios, con fecha 21 de di-ciembre de 2009 se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Sentencia número 857

Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.—En Madrid, a 21 de di-ciembre de 2009.

La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, formada por los ilus-trísimos señores don Enrique Juanes Fraga, presidente, don Luis Lacambra Morera y don Benedicto Cea Ayala, magistrados, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia.

En el recurso de suplicación núme-ro 5.760 de 2009, interpuesto por el letrado don Juan Manuel Luna Fernández, en nom-bre y representación de doña Ana María Pe-nayllo Velarde, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 32 de Madrid, de fecha 21 de enero de 2009, ha sido ponente el ilustrísimo señor don En-rique Juanes Fraga.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la demandante doña Ana María Penayllo Ve-

larde, contra la sentencia dictada por el Juz-gado de lo social número 32 de Madrid en fecha 21 de enero de 2009, en autos núme-ro 1.490 de 2008, sobre despido, seguidos a instancias de la recurrente, contra “Fesser Siglo XXI, Sociedad Limitada”, y, en con-secuencia, confirmamos dicha sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casa-ción para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo so-cial dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos pre-ceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo so-cial del Tribunal Supremo, en la cuenta co-rriente número 2410 que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Ma-drid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficia-rio del régimen público de la Seguridad So-cial, mientras que la consignación del im-porte de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de ha-berla efectuado en la cuenta corriente núme-ro 28700000005760-09 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente reso-lución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronun-ciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado parade-ro que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se tra-te de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y adver-tencia en forma a “Fesser Siglo XXI, Socie-dad Limitada”, en ignorado paradero, se ex-pide el presente edicto en Madrid, a 15 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/2.629/10)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 49 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal nú-mero 1.594 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia de fecha 13 de febrero

de 2009, cuyo fallo es del tenor literal si-guiente:

Estimando la demanda presentada por la procuradora doña Isabel Afonso Rodríguez, en nombre y representación de doña Isabel Herrero Lobo, y dirigida contra “Autos Gran Word, Sociedad Limitada”, debo de-clarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local sito en calle Eduar-do Marquina, número 8, de Madrid, conde-nando a la demandada a que lo desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanza-miento en caso contrario. Debo condenar y condeno a “Autos Gran Word, Sociedad Li-mitada”, a que abone a la actora la cantidad de 3.132 euros, todo ello con expresa im-po-sición de costas a la parte demandada.

Y como consecuencia del ignorado para-dero de “Autos Gran Word, Sociedad Limi-tada”, representante legal don Jesús Serrano Montoya, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 12 de enero de 2010.—El se-cretario (firmado).

(02/585/10)

JUZGADO NÚMERO 82 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 917 de 2008, sobre materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia número 239 de 2009

En Madrid, a 11 de noviembre de 2009.—La ilustrísima señora doña Eva E. Ramírez García, magistrada-juez del Juzgado de pri-mera instancia número 82 de los de esta ciu-dad y su partido judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario promovi-dos por don José María Chipirrás Sánchez, representado en autos por la procuradora se-ñora González García del Río y con asisten-cia del letrado don Daniel Chipirrás de Do-mingo, contra don Jesús Antonio García Moreno, declarado en rebeldía, que versa sobre reclamación de cantidad derivada de incumplimiento contractual y reconoci-miento de deuda.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la procuradora señora Gonzá-lez García del Río, en nombre y representa-ción de don José María Chipirrás Sánchez, contra don Jesús Antonio Moreno, declara-do en rebeldía, y en consecuencia, debo con-denar y condeno al demandado a abonar a la parte actora la cantidad de 21.773,15 euros, que devengará el interés legal desde el día 22 de septiembre de 2004, así como al pago de las costas causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, de la que se ex-pedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Recursos

Contra esta resolución cabe interponer re-curso de apelación a preparar por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de